



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

2320 *Resolución de 10 de julio de 2014, del Director General de la Guardia Civil, por la que se crea el Comité para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres en la Guardia Civil.*

La igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres constituye un principio esencial recogido en la Constitución Española y su consecución es un objetivo ineludible que debe estar presente en la actuación de los poderes públicos, para contribuir a que se proyecte a todos los ámbitos de la realidad social.

Entre las diversas actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos en pos de esta finalidad, destacan las que se recogen en la Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, en la Orden PRE/720/2007, de 21 de marzo y en la Resolución de 25 de abril de 2007 por las que, respectivamente, se daba publicidad a sendos Acuerdos de los Consejos de Ministros del 3 de marzo de 2006 y del 2 de marzo de 2007, referidos ambos a la implementación de las medidas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres aprobadas por el Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, y se establecían las normas de funcionamiento y la composición del Observatorio de la Mujer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En la Guardia Civil, la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que regula el régimen de su personal, diseñó ya un marco para conseguir la plena integración de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, que fue progresivamente afianzado con la aparición de nuevas regulaciones y con la publicación de normas con especial relevancia en esta materia, sobre todo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, otorgó clara preeminencia a la igualdad. Con una orientación transversal, la Ley contempló la obligación de promover las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito del Cuerpo la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, y enumeró los espacios concretos de actuación integral hacia los que deben orientarse las acciones para evitar cualquier situación de discriminación profesional. También estableció que en el desarrollo de los derechos profesionales de los guardias civiles se tendrá en cuenta la conciliación de la vida familiar y profesional y que las normas de los funcionarios de la Administración General de Estado en esta materia serán de aplicación a la Guardia Civil, adaptadas a sus funciones y cometidos. A la vez, la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, tipificó las conductas que pudieran contravenir el principio de igualdad de trato.

Dando continuidad a estas regulaciones, desde la Dirección General se ha promovido la aprobación de varias normas internas de la que cabe destacar la Resolución del Director General de 18 de enero de 2008 por la que se establece la obligación de incluir el informe de impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter interno, así como la introducción de criterios para promover la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, que se observa tanto en la Orden General número 7, de 5 de noviembre de 2009, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, como en la Orden General número 4, de 16 de septiembre de 2010, sobre jornada y horario de servicio de personal del Cuerpo. En este marco, y de forma más específica y relacionada con la presente resolución, se circunscriben diversas acciones como la potenciación, en la Oficina de Atención al



Guardia Civil, de una sección especializada en atender situaciones laborales propias de la mujer, desde comienzos de 2008.

Transcurridos cinco años desde entonces, con la asunción de que se deben seguir sumando esfuerzos para ser un referente ante la sociedad en el campo de la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y con el convencimiento de que el Observatorio inicialmente concebido para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debe ser provisto de una mayor relevancia normativa y reconducido con el fin de que pueda dedicarse exclusivamente a la Guardia Civil, para llevar a cabo un seguimiento y estudio permanente de los aspectos que puedan tener incidencia en su personal, en materia de igualdad, y teniendo en cuenta los criterios de racionalización, simplificación y control del gasto que rigen la actual organización de la Administración General del Estado, se concibe la creación de este órgano.

En su virtud, a propuesta del Subdirector General de Personal, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil,

Acuerdo:

Artículo 1. Comité para la Igualdad Efectiva de Mujeres y de Hombres en la Guardia Civil.

Se crea el Comité para la Igualdad Efectiva de Mujeres y de Hombres en la Guardia Civil, como órgano para el asesoramiento del Director General, con la finalidad de promover la igualdad real y efectiva entre los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, de disponer de un conocimiento actualizado y diferenciado de la situación del hombre y de la mujer en el Cuerpo de la Guardia Civil y de formular recomendaciones en materia de igualdad de género.

Artículo 2. Composición del Comité.

1. El Comité para la Igualdad Efectiva de Mujeres y de Hombres en la Guardia Civil es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito a la Dirección General.

2. La Presidencia del Comité para la Igualdad será ejercida por el Director General de la Guardia Civil y, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el titular de la Subdirección General de Personal.

3. El Comité estará compuesto, además de por el Presidente y, en caso de no asumir la presidencia, el titular de la Subdirección General de Personal, por el titular de la Jefatura Asistencia al Personal y por los vocales que designe el Director General de la Guardia Civil, a propuesta de los titulares de los siguientes órganos y unidades administrativas, hasta un número máximo igual al de Vocales designados por las asociaciones profesionales:

- Dirección Adjunta Operativa.
- Subdirección General de Apoyo.
- Gabinete Técnico.
- Jefatura de Enseñanza.
- Servicio de Acción Social.
- Servicio de Asistencia Sanitaria.
- Servicio de Psicología.
- Servicio de Prevención.
- Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
- Asesoría Jurídica.



En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, los vocales serán sustituidos por sus suplentes, que serán designados por el mismo procedimiento que los titulares.

4. Junto a los anteriores componen el Comité para la Igualdad un Vocal designado por cada una de las asociaciones profesionales que resultaron representativas en las últimas elecciones al Consejo de la Guardia Civil, distribuidos de forma que queden representadas todas las escalas.

5. Formará parte del Comité, igualmente, un Oficial del Gabinete Técnico del Director General de la Guardia Civil, quien ejercerá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

Podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité para la Igualdad, participando a título consultivo y de apoyo, representantes de otras unidades del Cuerpo, o de Departamentos Ministeriales que desarrollen cometidos relacionados con la promoción y fomento de la igualdad de oportunidades, y particularmente del Instituto de la Mujer, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, o el que desarrolle las funciones de éste.

6. La designación de vocales del Comité se hará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, salvo por razones fundadas y objetivas, suficientemente motivadas.

Artículo 3. Designación de Vocales.

1. Los Vocales serán propuestos para su designación por los titulares de los órganos o unidades en cuya representación acuden a las reuniones del Comité, y por las asociaciones que resultaron representativas en las últimas elecciones al Consejo de la Guardia Civil. Se intentará que los elegidos tengan la máxima continuidad en el cargo.

2. La designación de los Vocales del Comité, se hará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, y se procurará la presencia de mujeres pertenecientes a las distintas categorías del Cuerpo. En su designación se procurará que los designados dispongan de formación relacionada con el campo de actuación del Comité para la Igualdad.

Artículo 4. Pérdida de la condición de Vocal.

1. Se perderá la condición de miembro del Comité, en representación de las asociaciones profesionales, por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de mandato, en el momento en el que se publique la relación de los nuevos Vocales propuestos tras la celebración de un nuevo proceso electoral.
- b) Renuncia.
- c) Pasar, durante el tiempo de mandato, a situación administrativa diferente del servicio activo, o cambiar de Escala, salvo que el cambio sea de la Escala Superior de Oficiales a la Facultativa Superior o de la Escala de Oficiales a la Facultativa Técnica.
- d) Pérdida de la condición de miembro de la Guardia Civil.
- e) Cuando la asociación profesional a la que pertenezcan proceda a designar a otros componentes de la misma para el ejercicio de dicha representación asociativa.



2. Los representantes de la Administración cesan a petición propia, aceptada por el Presidente del Comité, o por cese en el puesto de trabajo que motivó el nombramiento como Vocal. En todos los casos serán sustituidos por quienes a tal efecto sean nombrados por el Presidente, a propuesta de los titulares de los órganos referidos en el artículo segundo, apartado 3.

Artículo 5. Ausencias puntuales y temporales de los vocales.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales designados por las asociaciones profesionales, podrán ser sustituidos por otros componentes de la misma asociación profesional, a propuesta de la misma.

Artículo 6. Funciones del Comité.

El Comité para la Igualdad desarrollará las siguientes funciones:

- a. Tener conocimiento de aquellas propuestas, sugerencias y cuestiones que afecten de forma diferenciada al hombre y a la mujer, que sean planteadas por los miembros de la Guardia Civil o las asociaciones profesionales que les representan ante el Consejo de la Guardia Civil y ante la Oficina de Atención al Guardia Civil, sin perjuicio de que su análisis corresponda a los citados órganos.
- b. Efectuar estudios y trabajos técnicos sobre medidas que impidan la discriminación durante los procesos selectivos para el ingreso en la Guardia Civil.
- c. Efectuar estudios y trabajos técnicos sobre medidas de acción positiva tendentes a la configuración de un entorno en el que la mujer pueda desarrollarse, tanto personal como profesionalmente, que puedan adoptarse en cualquier ámbito de la Guardia Civil.
- d. Asesorar en el análisis y valoración desde el punto de vista del impacto de género, cuando se considere necesario, de las medidas que se establezcan en los anteproyectos y proyectos dispositivos de la Dirección General de la Guardia Civil, en materias que, conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, sean competencia del Consejo de la Guardia Civil.
- e. Estudiar la conveniencia de la adopción, en la Guardia Civil, de las medidas y acciones establecidas por otros órganos de la Administración General del Estado, en materia de igualdad de oportunidades.
- f. Evaluar los resultados de las medidas adoptadas.
- g. Efectuar estudios y trabajos técnicos sobre la incidencia que en los hombres y las mujeres tiene el conjunto de actividades que conforman el ingreso, la enseñanza, la carrera y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- h. Todas aquellas que puedan contribuir a favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, en particular, elaborar los estudios y emitir los informes que, en su ámbito de actuación, le sean requeridos.

Artículo 7. Apoyo Administrativo.

1. El Gabinete Técnico del Director General de la Guardia Civil prestará apoyo administrativo al Comité para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en la Guardia Civil, auxiliado por la Oficina de Atención de la Guardia Civil.

2. Entre las misiones comprendidas en esa labor de apoyo administrativo, el Gabinete Técnico ejercerá las siguientes:

- a. Remitir la convocatoria y Orden del Día de las sesiones del Comité para la Igualdad, por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.



- b. Recibir, acusar recibo, registrar y tramitar los actos de comunicación de los miembros de la Guardia Civil con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, propuestas, sugerencias o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, por cualquier medio válido en derecho.
- c. Preparar el despacho de los asuntos.
- d. Redactar las actas de las sesiones.
- e. Recabar la información estadística de personal elaborada por los órganos de la Dirección General de la Guardia Civil.
- f. Expedir certificaciones de las consultas, informes, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g. Elaborar una Memoria anual de actividades del Comité, que deberá ser aprobada por el Pleno.
- h. Custodiar los libros de actas, una vez firmados con el visto bueno del Presidente, así como cualquier otra documentación relativa al Comité.
- i. Prestar el apoyo necesario para lograr la coordinación de los trabajos del Comité.
- j. Tramitar y elevar al pleno, las propuestas sobre conciliación y corresponsabilidad en la Guardia Civil que pudieran llegarle.
- k. Relaciones con órganos análogos de la Administración así como con organismos de igual naturaleza en el ámbito internacional.
- l. Actuar como responsable de la página web de Internet e Intranet del Comité, de acuerdo con el Consejo de Redacción del Portal de Internet de la Guardia Civil.

Artículo 8. Funcionamiento del Comité.

1. El Comité para la Igualdad actúa en Pleno o en Comisión Técnica, en los términos que se prevean en la normativa de desarrollo de esta resolución.

2. El Comité para la Igualdad se reunirá en pleno anualmente, con carácter general, rigiéndose en su funcionamiento por lo regulado en la presente resolución y, en lo no contemplado en la misma, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Convocatoria, con el orden del día, de cada reunión del Comité será preparada por el Secretario y remitida, tras su aprobación por el Presidente, a todos los Vocales, con una antelación de 10 días a la fecha en que esté previsto que vaya a tener lugar la misma.

3. Las Comisiones Técnicas tendrán la composición que determine su Presidente, contando con representación de todas las asociaciones profesionales presentes en el Pleno.

Artículo 9. Cauces de comunicación e información.

1. Al objeto de facilitar el conocimiento real de la situación y de que el Comité para la Igualdad tenga elementos de juicio adecuados para ejercer su actividad, el Gabinete Técnico recopilará los asuntos relacionados con las funciones asignadas al Comité que se le planteen.

2. Los Vocales del Comité podrán remitir propuestas y sugerencias al Gabinete Técnico, para su inclusión en el Orden del Día del Pleno u órgano de trabajo que determinará el Presidente.

Las cuestiones y solicitudes de información que sean presentadas ante la Oficina de Atención al Guardia Civil en materia competencia del Comité para la Igualdad, serán atendidas por el personal específicamente preparado y orientado a este cometido, para lo



cual se establecerán las pautas y los cauces de comunicación pertinentes, en la normativa de desarrollo de esta resolución.

3. En el proceso de elaboración de proyectos normativos por la Dirección General de la Guardia Civil, se podrá recabar el asesoramiento del Comité en el análisis desde el punto de vista del impacto de género, y sus informes y valoraciones se trasladarán a la Comisión Permanente de Normativa y del Estatuto Profesional del Consejo de la Guardia Civil. Las consideraciones resultantes del análisis, si bien no tendrán carácter vinculante, se incorporarán al expediente respectivo.

4. En los portales corporativos de la Guardia Civil de Internet e Intranet, previa aprobación del Consejo de Redacción, se configurarán espacios y contenidos que contribuyan al fomento de la igualdad, a la mayor visibilidad del Comité y de sus funciones y a los medios para establecer contacto.

5. Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán habilitarse cauces específicos de comunicación que permitan hacer llegar al Comité asuntos de su competencia.

Artículo 10. Memoria anual.

El Comité para la Igualdad redactará una Memoria Anual comprensiva de sus actividades.

Disposición Adicional Única. Medios personales y materiales.

La composición y el funcionamiento del Comité, serán atendidos con los medios personales y materiales de la Dirección General de la Guardia Civil, sin que la aprobación de esta norma, suponga un incremento del gasto público.

Disposición Final Primera. Inaplicabilidad al Cuerpo de la Guardia Civil de las normas de funcionamiento y composición del Observatorio de la Mujer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En lo que afecte al Cuerpo de la Guardia Civil, dejara de ser de aplicación la Resolución de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, de 25 de abril de 2007, por la que se establecen las normas de funcionamiento y la composición del Observatorio de la Mujer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, 10 de julio de 2014.- El Director General de la Guardia Civil, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.